

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:30 DE MARZO 2022

ESTADO No. 051

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120190020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	APD. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. Designar en su orden como Curador Ad-Litem del demandado emplazado (HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA REGINA PERDOMO FORERO), para que la represente en este asunto al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien	29/03/2022		1
76001310300120190030500	Verbal	CUBICA BIENES RAICES S.A.S.	LUIS ARMANDO HURTADO VALENCIA	Auto suspende proceso OBS. 1.- ORDENAR la interrupción inmediata del proceso, conforme lo considerado anteriormente.2.- ABSTENERSE de desarrollar la audiencia oral virtual fijada en el proceso para el próximo 31 de marzo de 2022. 3.- SOLICITAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informe en el menor tiempo posible, si se ha registrado el fallecimiento del señor LUIS ARMANDO HURTADO VALENCIA con cedula de Ciudadanía N° 2.492.107, en cuyo caso positivo, deberá remitir igualmente una copia digital del registro civil de defunción y/u otro documento idóneo que verifique aquel hecho. LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA POR LA SECRETARÍA. 4. REQUERIR a la parte demandada y su apoderado, para que adelante una gestión eficaz de obtención de información que corrobore el fallecimiento de la pasiva.....	29/03/2022		1
76001310300120200013300	Ordinario	CASTAÑEDA Y VELASQUEZ ASOCIADOS	COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A.	Sentencia priemra OBS. 1. DECLARAR NO probada la excepción alegada por la pasiva y denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE HONORARIOS DEL ARTÍCULO 2542 DEL CÓDIGO CIVIL", conforme lo considerado anteriormente. 2. DECLARAR probadas las excepciones planteadas por la pasiva, a excepción de las denominadas "Si la cláusula segunda del contrato es confusa su interpretación deberá favorecer al deudor ENERTOLIMA"; "abuso del derecho al litigar"; y, la de temeridad y mala fe", conforme lo considerado anteriormente. 3. NEGAR las pretensiones de la demanda promovida por demandante. 4. CONDENAR al demandante al pago de las costas procesales. Se tasan las agencias en derecho, en la suma equivalente a 2 SMLMV (ACUERDO No. PSAA16- 10554 de 2016).....	29/03/2022		1
76001310300120200019800	Verbal	CARLOS ALEJANDRO ACOSTA VILLEGAS	JORGE ELIECER LEDESMA MAESTRE	Auto pone en conocimiento OBS. 1. Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial el aquí demandado JORGE ELIECER LEDESMA MAESTRE, el cual quedó notificado desde el 14 de enero del 2022 de la demanda principal, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación y en su oportunidad, se les dará tramite a las mismas (documento No.22).2.- Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial el aquí demandado JORGE ELIECER LEDESMA MAESTRE, el cual quedó notificado desde el 23 de febrero del 2022 de la reforma, HA CONTESTADO LA REFORMA DE LA DEMANDA, OPONIENDOSE A LAS PRETENSIONES, por lo cual se tiene en cuenta para	29/03/2022		1

				todos los fines legales dicha contestación, y en su oportunidad, se les dará trámite a dicha oposición		
76001310300120210024200	Ejecutivo Singular	ROBINSON ZAMORA LOZANO	APD. GLORIA ODILIA USMA OVIEDO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio OBS. 1.- Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE CALI (Reparto),	29/03/2022	1
76001310300120210027400	Verbal	HEDY JOHANNA SANCHEZ BARONA	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LTDA	Auto requiere OBS. 1.- Anexar la anterior constancia de notificación de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por ser efectiva. 2.- Negar eficacia jurídica a la notificación de la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A por lo antes expuesto, y REQUERIR a la parte actora, para que realice nuevamente aquella notificación, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, adjuntando en esta oportunidad el Auto Admisorio de la demanda.	29/03/2022	1
76001310300120220005500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto rechaza demanda OBS. Vencido como se encuentra el término para subsanar, sin que la parte demandante haya corregido los defectos anotados en auto anterior	29/03/2022	1
76001310300120220007900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	AP. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN	Auto rechaza demanda OBS. 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón a la cuantía. 2.- ENVIAR la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI, para su conocimiento, dejándose previamente cancelada la radicación.	29/03/2022	1

Numero de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 30 DE MARZO 2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Secretario